

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1138
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DIEGO FERNANDO MILLAN TORRES
Radicación: 760014003008202200208

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DIEGO FERNANDO MILLAN TORRES**, PAGUE a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (**\$7.398.228**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Pagaré No. 1130611718**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 19 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (**\$58.871.924**) por concepto de capital representado en la **copia**² del **Pagaré No. 555642908**.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Como quiera que la parte demandante acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado según lo preceptuado en el inciso 4 del

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

artículo 6º del Decreto 806 de 2020, notifíquese este proveído a la parte ejecutada en los términos de la normatividad precitada.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, portador de la T.P. No. 31.689 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c7ed49e1c248b969021fcd529159edcf4ef066da6a2153f6ca76671a05825**

Documento generado en 31/05/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>